

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
Ibagué, Tolima Agosto Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: VECTOR INGENIEROS & ARQUITECTOS S.A.S  
Demandado: PRBYC INGENIEROS S.A.S  
Rad. 73001418900520210028800

Revisado el cartulario, al instante cabe advertir que en la actuación existe una irregularidad procesal, que amerita su pronto pronunciamiento a efectos de sanear las diligencias.

Veamos al respecto:

En mayo 05 de 2022 el apoderado de la parte Actora Dr. MARIA ALEJANDRA BORRERO MOLINA presentó la Liquidación del Crédito de la siguiente manera:

Valor factura vía No. 1	\$ 6.038.023.00
Intereses moratorios de la factura vía No. 1	\$ 2.509.000.00
Valor factura vía No. 5	\$ 4.652.187.00
Intereses moratorios de la factura vía No. 1	\$ 1.775.000.00
Total	\$ 14.974.210.00

Sin Aplicar los abonos existentes en Depósitos Judiciales por valor de:

ABONOS
\$ 22.000.000,00

De conformidad al Art. 446 del Código General del Proceso, la secretaria del Juzgado, Fijó en Lista y corrió traslado de la Liquidación del Crédito presentada por la apoderada, siendo esta **Modificada y Aprobada** por el Despacho mediante proveído de Julio Veintidós de Dos Mil Veintidós en los siguientes términos:

**"LIQUIDACION DEL CREDITO AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS..."**

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CAPITAL	\$ 10.690.210,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.840.633,17
ABONOS	0
TOTAL ADEUDADO	\$ 14.530.843,17

Por lo anterior, observa el despacho que a la fecha de Corte de la Liquidación del Crédito a Mayo Treinta y uno de Dos Mil Veintidós NO fueron tenidos en cuenta la totalidad de los abonos en Depósitos Judiciales que para la fecha de corte ascendían a la suma de \$ 22.000.000.00. M/Cte.

En tales circunstancias, es evidente que nos encontramos ante una actuación irregular en el proceso; y como los autos ilegales, no atan al Juez ni a las partes, sin que sean necesarias más consideraciones, se Declarará Ilegal el proveído de Julio Veintidós de Dos Mil Veintidós, que Modificó y Aprobó la Liquidación del Crédito, atendiendo aquel principio que de vieja data tiene sentado la Doctrina Jurisprudencial, que el Juez está obligado a decretar las medidas autorizadas por la ley para sanear los vicios de procedimientos que puedan existir en el proceso, a fin de seguir el trámite del proceso por la vía procesal que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLÁRESE Ilegal el proveído de fecha Julio Veintidós de Dos Mil Veintidós, en el que se Modificó y Aprobó la Liquidación del Crédito presentada por la apoderada de la Parte Actora.

**SEGUNDO:** En consecuencia, a fin de sanear las diligencias se dispone:  
Modificar la Liquidación del Crédito Aprobada por el Despacho a Mayo Treinta y uno de Dos Mil Veintidós, quedando en los siguientes términos:

**LIQUIDACION DEL CREDITO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (31-07-2022)** con el fin de aplicar la totalidad de los abonos que existen en Depósitos Judiciales:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
CAPITAL	\$ 10.690.210,00
ABONOS	\$ 22.000.000,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	\$ 9.488.745,22
SALDO A FAVOR DEL DEMANDANTE	\$ 12.511.254,78

En los términos anteriores se APRUEBA la Liquidación del Crédito Modificada por el Despacho, conforme al anexo que hace parte integral de este auto (Archivo 30 Consecutivo Expediente Digital),

**TERCERO:** Igualmente se imparte la APROBACION de liquidación de costas, visible en el archivo 19 folio 2, Consecutivo del expediente digitalizado elaborada por la secretaria del juzgado en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 240.000,00) Mcte.

**CUARTO:** DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el proceso Ejecutivo de la referencia.

**QUINTO:** De los dineros recaudados en el proceso, entréguese a la parte demandante la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS, (\$ 12.511.254,78) Mcte. Y a la parte demandada la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS, SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO. (\$9.488.745,22) Mcte.

**SEXTO:** Conforme a lo anterior se ordena el fraccionamiento del título judicial 466010001385106 del cual le corresponde a la parte Demandante un total de \$ 12.511.254,78 y al Demandado un total de \$ 9.488.745,22, para un total de \$ 22.000.000 que corresponde al valor del título.

Secretaria sección títulos judiciales proceda de conformidad.

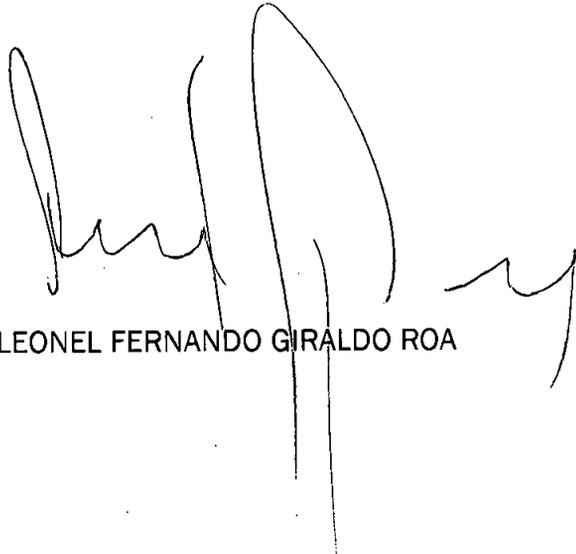
**SEPTIMO:** DECRETAR el LEVANTAMIENTO de las Medidas Cautelares que se hayan perfeccionado. En el evento en que exista embargo de remanentes sobre dichos bienes, déjese estos a disposición del Estrado Judicial que los requiera. Líbrense los oficios correspondientes.

**OCTAVO:** Determinar el DESGLOCE del Título Ejecutivo base del recaudo. Título que se le entregaran a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

**NOVENO:** En firme este proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 032  
fijado en la secretaria a la hora de las 08 a. m., hoy 22 de agosto de 2022  
La secretaria, NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8001731557 Nombre PRABYC INGENIEROS SAS

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
466010001385106	9011030982	VECTOR INGENIERIA Y ARQUITECTOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 22.000.000,00

Total Valor \$ 22.000.000,00